

170178  
R. Dir. 337/3.876  
AAAn/sn

Ref: **TRANSDYV S.R.L. INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 21/3.857. DESESTIMAR.**

---

Montevideo, 7 de junio de 2017.

**VISTO:**

Los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por TRANSDYV S.R.L., contra la Resolución de Directorio 21/3.857 de fecha 25/01/2017.

**RESULTANDO:**

- I. Que la impugnada dispuso solicitar la mejora de ofertas en la Licitación Abreviada N° 19.339, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE UNA EMPRESA DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS Y LOCALES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, INCLUYE PUERTO CAPURRO Y PUNTAS SAYAGO" a la recurrente y a la oferente TAYM URUGUAY S.A.
- II. Que la recurrente se agravia alegando que TAYM URUGUAY S.A. incumple con las referencias empresariales requeridas, ya que los antecedentes invocados no son de la oferente sino de TAYM SA - SUCURSAL URUGUAY, tratándose de dos empresas distintas por lo que, los antecedentes y referencias de una no pueden servir a la otra. Agrega que además le correspondería cero punto en el factor calidad.
- III. Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresa, que los antecedentes presentados por la oferente TAYM URUGUAY S.A. resultan suficientes y en ellos no se hace referencia a la "Sucursal Uruguay", haciendo mención al documento notarial agregado en el que se explicita la situación, y se afirma que dicha Oferente, forma parte el Grupo económico "ROGGIO", el que en la actualidad desarrolla actividades en Uruguay a través de TAYM URUGUAY S.A. El segundo agravio tampoco es de recibo ya que la disposición invocada no coincide con ninguna disposición del Pliego que rigió el Llamado, manteniendo lo informado oportunamente y sugiriendo desestimar la recurrencia deducida.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial, se expiden no considerando de recibo los agravios formulados atendiendo a las consideraciones expresadas en el informe individualizado en el RESULTANDO III., no advirtiéndose ilegitimidad alguna en la actuación de esa Comisión Asesora, sugiriendo desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear el subsidiario recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo. Para el caso de que la suspensión de los procedimientos afecte inaplazables necesidades del servicio o cause perjuicios graves, sugiere levantar el efecto suspensivo operado por la interposición de los recursos administrativos de la firma TRANSDYV S.R.L.

- II) Que la conducta de esta Administración resultó ajustada a derecho, no siendo de recibo los agravios formulados por TRANSDYV S.R.L. tal como lo expresan los informes técnicos individualizados en el RESULTANDO III. y CONSIDERANDO I), que se encuentran avalados por la documentación aportada por la Oferente TAYM URUGUAY S.A.
- III) Que en consecuencia se desestimaré el recurso de revocación interpuesto y se confirmará el acto impugnado.
- IV) Que la División Servicios Montevideo, el Departamento de Montevideo y el Área Operaciones y Servicios, consideran imprescindible la contratación del servicio objeto de la Licitación Abreviada N° 19.339, por lo que se configuran en el caso concreto las circunstancias establecidas en el Artículo 73° del T.O.C.A.F. que amerita el levantamiento del efecto suspensivo operado como consecuencia de la interposición de la vía recursiva.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en Sesión 3.876, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por TRANSDYV S.R.L., contra la Resolución de Directorio 21/3.857 de fecha 25 de enero del año en curso, por los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDOS precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Levantar el efecto suspensivo operado como consecuencia de la interposición de la vía recursiva, por configurarse en el caso concreto las circunstancias previstas en el Artículo 73° del T.O.C.A.F, conforme surge de lo expuesto en el CONSIDERANDO IV).
3. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.
4. Formar por el Área Secretaría General testimonio de las presentes actuaciones, remitiendo el original al Área Comercialización y Finanzas para la continuación del proceso licitatorio y las actuaciones testimoniadas al Poder Ejecutivo.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.

